

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 79

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-05-1932

Título: POR EL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA DE CARACTER FISCAL CON EL FIN DE FACILITAR EL NEGOCIO DE VENTA DE CARNES DE GANADO VACUNO A LA ZONA DEL CANAL, Y A LAS NAVES QUE USAN ESA VIA INTEROCEANICA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06303

Publicada el: 18-05-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Alimentos cárnicos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.499

Rollo: 93

Posición: 1100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6303

Panamá, Miércoles 18 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE APRUEBA RESOLUCION DICTADA POR EL MUNICIPIO DE PORTOBELLO

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 18 de Mayo de 1932.

Para la aprobación por el Poder Ejecutivo ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 2 del 24 de marzo de 1932, dictada por el Consejo Municipal de Portobello que dice:

"Resolución número 2 de 1932.—(de 24 de Marzo)—por la cual se autoriza al señor Personero Municipal para que venda en subasta pública 4 solares de propiedad Municipal. El Consejo Municipal de Portobello y—Considerando: 1º Que es de utilidad pública el ensanche del Mercado Público para que reúna las condiciones higiénicas sanitarias y preste las comodidades necesarias para los buenos resultados en beneficio del Municipio. 2º Que dicho Mercado no puede ensancharse por falta de recursos y terreno para el ensanche, por pertenecer el terreno contiguo al señor Julio Luque. 3º Que el dueño del terreno mencionado, no acepta la permuta por estar los solares que el Municipio le ofrece en lugares no muy cómodos. 4º Que una vez al mes el ensanchado, de más rentas al Municipio que 3 o cuatro solares arrendados. 5º Que este Municipio tiene cedido por el Gobierno Nacional 176 hectáreas de terreno para edificios y área de población, según consta en asertura pública, registrado en el Registro de la Propiedad, el 14 de Agosto de 1927. Tomo 2-6616 210. asiento 2105 del Dicho. Sección de Coló. Tomo 193-6616 181. línea

2349-Asiento 1.—RESUELVE: Autorizar al Personero Municipal para que venda en subasta pública 4 solares del común, de acuerdo con la base que tiene establecido este Municipio, los cuales se encuentran, dos en la baja mar y dos en el Barrio de "San Felipe" sin números. El producto de esta venta será única y exclusivamente invertido en el ensanche del Mercado Público y un matajero. De conformidad con el artículo 736 del Código Administrativo, surtirá esta Resolución sus efectos legales, después de su sanción y aprobación del señor Presidente de la República. Dada en Portobello a los 24 días del mes de Marzo de 1932.—El Presidente, (fdo.) PRIMO CHIARI.—El Secretario, (fdo.) R. Alfaro.

De acuerdo con el artículo 736 del Código Administrativo fueron solicitados los informes del Personero y del Alcalde de ese Distrito quienes están conformes con la conveniencia de tomar lo más pronto posible la medida a que se refiere dicha Resolución.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 2 del 24 de Marzo de 1932, por la cual se autoriza al señor Personero Municipal para que venda en subasta pública 4 solares de propiedad Municipal, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Portobello.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

davuelvo sin sanción el Acuerdo a que me refiero".

Como quiera que efectivamente según el artículo 671 del Código Administrativo el representante del Municipio, lo es el Personero Municipal a quien no se ha tenido en cuenta para que cumpla la misión que le ha encomendado la Ley y además este caso parece un privilegio que no debe permitirse según lo determina claramente nuestra Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo N° 1 del pre-

sente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, y

Pasar dicho Acuerdo al Juez Primero del Circuito de Panamá, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 705 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 884 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, INFRACTOR DE LA RENTA CUMPLIRA SU PENÁ EN POTRERILLOS

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 18 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 11 de los corrientes, dirigido a este Despacho, solicita Buenaventura Pittí, que el Poder Ejecutivo le permita cumplir en su casa la pena de tres meses de arresto que le fue impuesta por la Administración General de la Renta de Licores, por infractor de las Leyes 19° de 1919 y 25 de 1927.

El peticionario ha aportado las pruebas necesarias, donde consta, que actualmente cuenta más de 70 años de edad e invoca para obtener la gracia que solicita, disposición restrictiva del Código Administrativo.

Vemos, pues, lo que consagra a este respecto el artículo 884 del Código Administrativo, dicta por el peticionario, lo así:

"Artículo 884.

Los ministros de los cultos admitidos en la Nación, los ancianos valeducados y las mujeres honestas, podrán sufrir el arresto en casas particulares siempre que den fianza de guardarlo fielmente".

Por las razones expuestas, y en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo otorga la disposición transcrita,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por Buenaventura Pittí, para que cumpla en su casa particular del Corregimiento de Potrerillos, barrio de la Acequia, Distrito de Dolega, la pena de tres meses de arresto que le fue impuesta por la Administración de la Renta de Licores.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO SE SUSPENDE Y SE ORDENA AL FISCAL I DEL CIRCUITO PARA QUE PRESENTE LA ACCION CORRESPONDIENTE

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 18 de Mayo de 1932.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado copia del Acuerdo N° 1 de este año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá, por el cual se da una autorización al Tesorero Municipal que fue aprobado por insistencia de la Corporación.

Por medio de dicho Acuerdo se autoriza al Tesorero Municipal para celebrar un contrato de arrendamiento con el señor Panagiotis Alexopoulos para construir un kiosco en las inmediaciones del Parque Roosevelt, pero la primera autoridad del Distrito lo objetó con el siguiente razonamiento:

"He recibido para su sanción el Acuerdo por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para celebrar un contrato de arrendamiento con el señor Panagiotis Alexopoulos, para construir un kiosco artístico en las inmediaciones del Parque Roosevelt, para la venta de frutas tropicales y extranjeras.

No tengo observación que hacer a la construcción o instalación de kioscos artísticos en la ciudad, pero como esa instalación se persigue por muchas personas interesadas en ocupar los lugares comerciales de la ciudad, tales como el señalado en el Acuerdo a que hago referendome,

la adjudicación del contrato al señor Alexopoulos entraña un privilegio que no debe otorgarse sino al mejor postor en un concurso que puede comprender también el de la condición más ventajosa del licitante.

Muchos comerciantes han ocurrido a la Alcaldía en solicitud de permisos para hacer kioscos móviles y fijos en determinados lugares, y esos permisos han sido negados.

Otra observación que me permito hacer es la de que la representación del Consejo en los contratos que ordena celebrar, corresponde al Personero Municipal. El Consejo puede confiar a cualquiera persona la representación del Distrito en cualquier asunto determinado, pero, entre "esos asuntos determinados" no deben comprenderse sino los que resultan promovidos por terceros personas en relación con el Distrito, como en los litigios.

Cuando la iniciativa de cualquier "asunto determinado" parte del Consejo, la representación del Distrito corresponde al Personero, a menos que el Consejo quiera nombrar un "representado especial".

Me parece, pues, que sería conveniente que los miembros del Distrito no deben entenderse comprendidos las "personas" que la Ley menciona, y tanto menos cuanto que en esos casos no se otorga al Personero Municipal, cuya función indica por sí mismo la representación que tiene y para la cual fue creado por la Ley.

Por estas razones que creo legales,

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE DICTAN MEDIDAS ACERCA DE LOS MATARIFES DE PANAMA Y COLON

DECRETO NUMERO 79 DE 1932 (DE 18 DE MAYO)

por el cual se toma una medida de carácter fiscal con el fin de facilitar el negocio de venta de carnes de ganado vacuno a la Zona del Canal, y a las aves que usan esa vía interoceánica.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que personas que en esta ciudad se ocupan en el negocio de sacrificiar ganado vacuno para dar la carne al consumo público, han hecho gestiones en el sentido de que se les conceda cierta franquicia que les permita extender el radio de sus operaciones a la Zona del Canal, para promover de dicho artículo a las dependencias del Gobierno de la Zona del Canal, a los efectos que usan esa vía interoceánica;

Que en tal virtud de lo que disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 79 del Código Fiscal los importadores de carnes extranjeras obtienen la devolución de impuesto de importación pagado por ellas sobre las cantidades de dicho artículo que dan a la venta a las dependencias del Gobierno de la Zona del Canal, a los puestos militares establecidos allí a las carnes que importan a

los puertos de Balboa y Cristóbal, lo que les permite ejercer con facilidad ese comercio;

Que las facilidades que se acuerden a favor de los matarifes establecidos en las ciudades de Panamá y Colón, para que puedan vender sus productos en la Zona del Canal constituyen, por tanto, un acto de justicia puesto que los colocará en condiciones iguales a las de que gozan los importadores de carnes extranjeras;

Que tales medidas redundarán, además, en beneficio de una de las más importantes industrias nacionales, que es la una de las principales fuentes de riqueza del país;

Que el artículo 12 de la Ley 31 de 1919 autoriza al Poder Ejecutivo para rebajar el impuesto de degüello cuando le considera conveniente;

Que la medida indicada para atender a la demanda de los matarifes no puede ser otra que la de acordarles la devolución proporcional del impuesto de degüello pagado por ellos por las resas sacrificadas para el consumo público, cuando la carne de dichos animales sea dada a la venta en la Zona del Canal, teniéndose en cuenta la utilidad que los quedará de las pieles de esas resas, y de las otras partes de ellos que no llegan a colocarse en la Zona del Canal.

Para a la misma...

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

DECRETA:

Artículo Primero. A las personas que en esta ciudad y la de Colón se ocupan del negocio de sacrificar reses vacunas para el consumo público, se les devolverá el impuesto de degüello que hayan pagado en la proporción de 4/5 de centésimo por cada libra de carne en cuartos, y de 5/5 de centésimo por cada libra de carne lisa o en cortes seleccionados, que den la venta a las dependencias del Gobierno de la Zona del Canal, a los puestos militares establecidos en ese territorio y a las naves que arriban a los puertos de Balboa y Cristóbal.

Artículo Segundo. Para que los matarifes a quienes se refiere la disposición contenida en el artículo que precede, puedan obtener la devolución, en la proporción dicha, del impuesto de degüello pagado por ellos, deben presentar, junto con la petición respectiva, la constancia de la cantidad y la calidad de carne vendida por ellos, la cual debe ser expedida por los correspondientes funcionarios de la Zona del Canal. Esas constancias pueden referirse a las compras u operaciones hechas en periodos no mayores de diez días.

Artículo Tercero. Cuando las ventas sean hechas a naves surtas en los puertos de la Zona del Canal, cada entrega será amparada por una guía expedida por el Jefe del Resguardo de Panamá o Colón, según sea

del caso, y un Guarda de dicha Resguardo constatará en ella haber presenciado la entrega del artículo a la nave respectiva.

Artículo Cuarto. Los matarifes que deseen ampararse con las disposiciones de este Decreto, deberán inscribirse en un registro que se abrirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en el cual se anotará el número de reses que dichos matarifes sacrifican cada día, el peso de ellas, la cantidad de carne que den a la venta en la Zona del Canal y el monto del impuesto que se les devuelva de acuerdo con las prescripciones de este decreto.

Artículo Quinto. Las personas que valiéndose de las franquicias otorgadas por las disposiciones del presente decreto, defrauden o traten de defraudar el Erario, quedarán inhabilitadas para continuar haciendo, al amparo de dichas franquicias, el negocio de venta de carne, e incurrirán, además, en una multa de B. 50.00 a B. 250.00 según la gravedad de la falta cometida por ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DEVUELVE A LA UNITED FRUIT COMPANY B. 50.00

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 17 de Mayo de 1932.

En memorial del 9 de los corrientes, el representante en esta ciudad de la United Fruit Company solicita la devolución de la suma de B. 50.00 que fué depositada desde febrero de 1920, para garantizar doscientos litros de alcohol de 40° serían usados por la compañía reclamante para preparaciones y auxilios medicinales en los hospitales de su propiedad.

La devolución de dicha suma está ya autorizada por la Administración de la Renta de Licores en atención a que el depositante no va a seguir

usando la cantidad de alcohol aludida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolvase a la United Fruit Company la suma de cincuenta balboas B. 50.00 que depositó el 24 de febrero de 1920 en la oficina del Liquidador de Impuestos de Colón para responder del cambio de doscientos litros de alcohol puro en la preparación de recetas en los hospitales de la Compañía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR EL INSPECTOR DEL PUERTO JEFE DEL RESGUARDO

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 104.—Panamá, Mayo 17 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 123, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 5 de los corrientes, por la cual se le impone al señor Elias Angel, las penas de comiso de unos artículos de primera necesidad y multa de veinticinco balboas, como infractor de la Ley 28 de 1919.

La parte expositiva de la resolución que se examina, dice lo siguiente:

"Presente en este Despacho el acusado declaró que todos esos artículos le fueron regalados por un amigo cuyo nombre no ha querido declarar en la indagatoria que rindió. Así mismo ha negado que las dos cucharitas que le fueron decomisadas proceden de los Comisariatos de la Zona del Canal. La sola declaración de que los artículos decomisados, casi en su totalidad, le fueron regalados por un amigo que trabaja en la Zona, admitiendo, como en efecto admite,

que proceden de los Comisariatos, hace que este Despacho le considere infractor del artículo 4° de la Ley 28 de 1919, el aceptar como regalo artículos cuya uso está reservado a quienes gozan del privilegio de comprar en los Comisariatos únicamente".

El sindicado ha declarado categóricamente su falta de consentimiento. La pena impuesta está acorde con lo contenido en el artículo citado, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 123, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 5 de los corrientes, por la cual se le impone al señor Elias Angel las penas de comiso y multa de veinticinco balboas, como infractor de las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE NIEGA RECONSIDERACION PEDIDA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 17 de 1932.

El señor Ramón Dolande con residencia en esta ciudad, se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, para pedir la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 58, de fecha 12 de abril último, por el cual se confirman las penas de comiso de dos cajas de cigarrillos y multa de B. 150.00 impuestas por el Inspector del Puerto de Panamá, al mencionado Dolande como infractor de la Ley 28 de 1919.

En el mencionado escrito manifiesta Dolande que en el expediente no se encuentra por ningún lado la prueba de que él hubiera introducido al territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas mercancía alguna procedente de la Zona del Canal. Pero tal especie no

deja de ser un recurso quizá para demorar el cumplimiento de la pena impuesta, ya que está establecido en autos que el mismo Dolande, en el ferry de Pedro Miguel, remitió en la Chiva CARTA BLANCA, con destino a Santiago de Veraguas, dos cajas de cigarrillos cuya procedencia se ha constatado, también, por medio de peritos.

De modo, pues, que no habiendo el peticionario presentado nuevas pruebas que justifiquen la reconsideración pedida.

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 58, de fecha 12 de abril del corriente año de la cual se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE CONCEDE UN MES DE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 67.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

Se concede a María Cristina Reyes, Escribiente del Departamento de Estadística de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a

partir del 15 de los corrientes. Dicha empleada ha justificado su solicitud al respecto, con certificación expedida por el Jefe del mencionado Departamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

A INSPECTOR SANITARIO SE LE CONCEDE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 68.—Panamá, 14 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

Se concede a Juan José Samudio, Inspector Sanitario Ayudante del Departamento de Higiene, un mes de vacaciones con goce de sueldo a par-

tir del 15 de los corrientes. El señor Samudio puede hacer uso de sus vacaciones porque reúne las condiciones que establece el art. 796 del Código Administrativo, según informe presentado por el Jefe del mencionado Departamento de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EMPLEADA DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 69.—Panamá, 14 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Arzueda Martín, empleada del Departamento de Beneficencia, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del 15 de los

corrientes. La señorita Martín puede gozar de sus vacaciones, según certificaciones expedidas por el Director del Hospital de Caridad de Colón en donde presta sus servicios y por el Jefe del mencionado Departamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LICENCIAS REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 70.—Panamá, 14 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

Se concede a los señores Pablo T. Quintero y Régulo Martínez, empleados del Departamento de Higiene, un mes de vacaciones con sueldo a par-

tir del 15 de los corrientes. Dichos empleados han justificado sus respectivas solicitudes de vacaciones, con certificaciones expedidas por sus superiores inmediatos y por el Director del mencionado Departamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.